



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 31 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por DELGADO  
AYBAR Yenny Margot FAU  
20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2021 10:49:28 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001658-2021-P-CSJCU-PJ

**I. VISTO:** El pedido del recurrente Wilber Arróspide Gamarra, Oficio N°000561-2021-ODAJUP-P-CSJC-PJ, el Dictamen N°48-2021-CJP-ODAJUP-CSJC-PJ, (Exp.000340-2021-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

### II. CONSIDERANDOS:

1. El recurrente Wilber Arróspide Gamarra, en fecha 06 de diciembre de 2021 solicitó se le considere para retornar a sus funciones de Juez de Paz, para continuar con la prestación de servicios en el Juzgado de Paz designado, es decir pide su reincorporación como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Cusco, Región Cusco, al amparo de la Ley N°29824, Ley de Justicia de Paz, adjuntando: **1)** Copia de las cartillas de vacunación (1ra. y 2da. dosis), y **2)** Anexo N°4 – Declaración Jurada de pertenecer a grupo de factor de riesgo por propagación del COVID-19, conforme se advierte en autos.
2. Mediante Oficio N°000561-2021-ODAJUP-CSJCU-PJ la responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, alcanza el Dictamen N°048-2021-CJP-ODAJUP-CSJC-PJ suscrito por el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz, quien opina por la no reincorporación del señor Wilber Arróspide Gamarra como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del Barrio de Santa Ana, Distrito y Provincia de Cusco, Región Cusco, por encontrarse NO APTO para realizar labores presenciales de conformidad con el Informe N°571-2021/SST-SO-CSJCU-PJ, de la médico ocupacional de la Corte Superior de Justicia de Cusco; asimismo, opina por la continuación del reemplazo temporal de la señora Ruth Carrión Aliaga, Jueza de Paz del Radio Urbano de Santiago, del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, hasta que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria, por ser acorde a ley.
3. Con la Resolución Administrativa N°850-2011-P-CSJCU-PJ de fecha 27 de junio de 2011, se designó en el Barrio de Santa Ana, del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS      | CARGO              |
|--------------------------|--------------------|
| WILBER ARRÓSPIDE GAMARRA | JUEZ DE PAZ        |
| ABEL VILLENA LETONA      | PRIMER ACCESITARIO |

4. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°155-2020-CE-PJ de 23.05.2020, dispuso que los Jueces de Paz que están en condición de vulnerabilidad por encontrarse en el grupo de riesgo, sean reemplazados temporalmente por los accesitarios o, en caso que el accesitario también este





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

comprendido dentro del grupo de riesgo, se encargue el Despacho al Juez del Juzgado más cercano, precisando que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dictarán las medidas pertinentes, para el cumplimiento de la establecido.

5. Con la Resolución Administrativa N°263-2020-CE-PJ de 19 de setiembre de 2020, se dispuso en su artículo primero que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia efectúen las siguientes medidas en relación al funcionamiento de Juzgados de Paz: a) (...); y, b) En el caso de los juzgados de paz que no cuentan con juez de paz titular, se encargue el referido órgano jurisdiccional al juez de paz más cercano a la jurisdicción y si no lo hubiere, se encargue al juez de paz letrado con competencia jurisdiccional en dicha zona.
6. Así, a través de las Resoluciones Administrativas N°514-2020-P-CSJCU-PJ de fecha 22.10.2020 y N°819-2021-P-CSJCU-PJ de fecha 21.07.2021 el señor Wilber Arróspide Gamarra, por encontrarse en el grupo de riesgo por motivo de la pandemia COVID-19, y al no contar con algún accesitario hábil y no vulnerable que la reemplace temporalmente se ENCARGO la atención del Juzgado de Paz del Barrio Santana, distrito de Cusco a La señora Ruth Carrión Aliaga, Jueza de Paz del Juzgado de Paz del Radio Urbano de Santiago, Provincia de Cusco, Región Cusco.
7. Por otro lado, cabe referir que, mediante el Informe N°571-2021/SO-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 16.12.2021, la Médico Ocupacional del Área de Salud Ocupacional de la Corte Superior de Justicia de Cusco, opina que, el señor Wilber Arróspide Gamarra, se encuentra no apto para realizar labores presenciales.
8. La Constitución Política del Perú de 1993 en la impartición de justicia establece en su artículo 138° primer párrafo el siguiente principio *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”*; y en Justicia de Paz (Artículo 152 párrafo primero y segundo): *“Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley”*.
9. Según lo dispuesto en la Ley N°29824, Ley de Justicia de Paz (en adelante la Ley), y según lo dispuesto en su Reglamento; se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - Artículo 4° Inciso 2, El Juez de Paz tiene Derecho a, “permanecer en el cargo mientras dure su mandato, salvo las excepciones establecidas en la presente ley”.
  - Artículo 15° Juez de Paz Accesitarios, “Los jueces de paz accesitarios reemplazan al Juez de Paz Temporal o definitivamente cuando; temporalmente: b) el titular tenga autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva para ausentarse de su jurisdicción hasta por sesenta (60) días hábiles consecutivos”.
  - Artículo 09° del reglamento de la Ley, D.S. N°007-2013-JUS, señala que: “Inc. 9.1 El Juez de Paz es un ciudadano honorable de la localidad. Observa buena conducta pública, basada en los valores y principios establecidos en la Constitución Política del Perú (...)”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Inc. 9.2 El ejercicio del cargo de Juez de Paz constituye un servicio a la comunidad y no es remunerado. El Juez de Paz constituye un servicio a la comunidad y no es remunerado. El Juez de Paz no está sujeto a régimen laboral alguno".

"Inc. 9.3 Cada Juzgado de Paz cuenta con un Juez Titular".

- Artículo 10° del Reglamento de la Ley, DS007-2013-JUS, Reemplazo temporal.

10.1 Para que proceda el reemplazo temporal por ausencia del Juez de Paz titular por un periodo de hasta (60) días consecutivos, o mientras dure su alejamiento del cargo por medida disciplinaria de suspensión Separación provisional, se requiere resolución de la Corte Superior de Justicia respectiva.

10. Si bien la Ley y su Reglamento establecen como tiempo máximo de sesenta (60) días para el reemplazo, empero, por la pandemia del COVID-19, el plazo para el reemplazo de los jueces de paz señalados, quedo abierto hasta que se levanten las medidas sanitarias y se garantice la salud de la población.

El artículo tercero de la R.A. N° 215-2020-CE-PJ dispone la posibilidad del retorno de manera voluntaria y por escrito, previa evaluación del médico de la vigilancia de los trabajadores conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

11. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la R.A. N° 000375-2020-CE-PJ de fecha 22 de diciembre de 2020, aprobó el "Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.03)"; disponiéndose en el numeral VIII lo siguiente:

VIII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO (...)

"VIII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO (...)

8.4. CONSIDERACIONES PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19. (...)

8.4.3. Ante los factores de riesgo descritos, se deberá tener en cuenta lo siguiente: (...)

b. Los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19 y aquellos que establezca los profesionales de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General o cada Corte Superior de Justicia, mantendrán la cuarentena hasta el término de la emergencia sanitaria; **ellos deberán realizar trabajo remoto**, según lo establezca la normatividad correspondiente. De conformidad con las normas legales vigentes, de no ser posible la realización de trabajo remoto, se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensación al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta compensación podrá realizarse incluso durante el Año Judicial 2021, por aplicación de lo previsto por el artículo 4 numeral 4.1 del Decreto Legislativo No. 1505. Los trabajadores que no puedan realizar trabajo remoto, podrán solicitar como medio compensatorio alternativo el goce de sus vacaciones pendientes o el adelanto de las mismas. **En todos los casos se deberá contar con el acuerdo del jefe directo.** Las compensaciones de horas que no se lleguen a realizar o completar por desvinculación del trabajador con la entidad pública, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia No.078-2020.

Para su aplicación, el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco, viene tomando en cuenta el informe alcanzado por la Médico encargada del Área de Salud Ocupacional de esta Corte Superior de Justicia, informe por el que precisa que, el señor Wilber Arróspide Gamarra, no se encuentra apto para realizar labores presenciales.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

12. El artículo único Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud de la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°055-2021 que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y otras disposiciones, indica:

“A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentran haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta; previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad. Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir con el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegura el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene (...) Las entidades públicas de los distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales (...)”.

13. En ese contexto, en el marco de la citada normativa vigente, no resulta procedente la reincorporación del señor Wilber Arróspide Gamarra, como Juez de Paz Titular del Barrio de Santa Ana, Distrito, Provincia y Región de Cusco, por NO encontrarse APTO para realizar labores presenciales; por lo que, se debe continuar con el reemplazo temporal de la señora Ruth Carrión Aliaga, Jueza de Paz del Radio Urbano de Santiago, del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, quien seguirá ejerciendo las funciones de Juez de Paz en reemplazo del juez de paz titular vulnerable, hasta que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria.

14. Esta Presidencia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se encuentra facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, para garantizar la buena marcha institucional, y lograr su principal objetivo, que es el de brindar un servicio eficiente de Administración de Justicia a los justiciables, en cuya virtud, dicta la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS,

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA REINCORPORACIÓN** del señor **WILBER ARRÓSPIDE GAMARRA** como **Juez de Paz Titular del Barrio de Santa Ana, Distrito, Provincia y Región de Cusco**, al NO encontrarse APTO para realizar labores presenciales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con el remplazo temporal de la señora Ruth Carrión Aliaga (Jueza de Paz del Radio Urbano de Santiago, del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco) al cargo de **JUEZ DE PAZ del Barrio de Santa Ana**, Distrito, Provincia y Región de Cusco, quien en adición de funciones, seguirá ejerciendo las funciones de Juez de Paz en reemplazo del juez de paz titular vulnerable, hasta que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP, a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Justicia de Paz, a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP Cusco, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA Cusco, al Juez Decano de Cusco, y a los interesados para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

YDA/heh

